



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES
CARRERA 4ª No. 18-45
Telefax:7732835 Palacio de justicia

Ref.:	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL	EXTRACONTRACTUAL)
Radicado:	523563103001 2023-00012-00	
Demandante:	JOCELIN ANGELICA MEJIA ALVAREZ, YIHAT SEBASTIÁN MEJÍA TAIMBUD	
Demandado:	LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO, GERARDO SAÚL BENAVIDES HUALPA, COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	

ACTA N°013
Audiencia Inicial

En la Sala de audiencias virtual de Ipiales, hoy 19 de junio de 2025, siendo las 9:02 a.m., el Juez Primero Civil del Circuito de Ipiales en asocio con su secretario se constituyó en audiencia pública de Oralidad, con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del asunto de la referencia, ordenada en providencia calendada a 6 de mayo de 2025.

El Despacho autorizó que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art 107 del C.G.P.

Para efectos de instalación y verificación de asistencia, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P., se requirió a las partes y a sus apoderados, a fin de que se presenten e identifiquen, quienes procedieron de conformidad.

Concurrieron a la presente audiencia la demandante JOCELIN ANGELICA MEJIA ALVAREZ, su apoderada judicial AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN, el demandante YIHAT SEBASTIÁN MEJÍA TAIMBUD, su apoderada judicial INGRID LILIANA FERNANDEZ BARCO, los demandados LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO y GERARDO SAÚL BENAVIDES HUALPA, su apoderado judicial OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, el señor JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES en su calidad de Representante Legal de la sociedad Demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, su apoderado judicial IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD, la señora MARIA TERESA MORIONES en su condición de Representante Legal de la sociedad Demandada y llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y su Apoderada judicial sustituta VALERIA SUÁREZ LABRADA.

Previo a dar inicio a las etapas que comportan la presente audiencia, y conforme al escrito de sustitución de poder allegado de manera previa por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, y encontrándose que dicha sustitución reúne las exigencias del artículo 75 del C.G.P. este Juzgado



RESUELVE: “**RECONOCER** personería para actuar en esta audiencia como apoderada judicial de la sociedad Demandada y llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a la abogada VALERIA SUÁREZ LABRADA, identificada con la C.C. No. 1.005.870.336 de Cali, con T.P. No. 399.401 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos en que le fuera concedido el poder inicial.” **Esta decisión se notifica en estados judiciales.**

En desarrollo de la audiencia, se dio inicio a la primera etapa contemplada en el artículo 372 del C.G.P., que corresponde a la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, para tal fin el juez hizo una exposición de los beneficios de agotar en debida forma esta etapa.

Transcurrido un tiempo prudencial, escuchadas a las partes en sus propuestas y contrapropuestas se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, el cual se verbalizó de la siguiente manera:

“**1)** La parte demandada señores LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO, GERARDO SAÚL BENAVIDES HUALPA, la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. pagaran a título de indemnización de perjuicios reclamados en este asunto, a favor de la demandante JOCELIN ANGELICA MEJIA ALVAREZ la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$40.000.000,00)**, y a favor del demandante YIHAT SEBASTIÁN MEJÍA TAIMBUD la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$40.000.000,00)**, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: **a)** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. cancelara a favor de cada uno de los demandantes la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MDA/CTE (\$13.167.045,00)**. **b)** La COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA cancelara a favor de cada uno de los demandantes la suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MDA/CTE (\$26.832.955,00)**. Los recursos aquí descritos que se obliga a pagar la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, que ascienden a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MDA/CTE (\$53.665.910,00)** serán desembolsados por parte de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA a título de préstamo a favor del señor GERARDO SAÚL BENAVIDES HUALPA, quien deberá cancelar la misma suma en favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA en el término que determine el consejo de administración de dicha cooperativa. Dicha cancelación se realizará mediante la modalidad de recobro y no generará intereses, para tal efecto dicha obligación presta merito ejecutivo en caso de que se genere incumplimiento en los pagos que debe realizar el señor GERARDO SAÚL BENAVIDES HUALPA a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, constituyendo la presente acta el documento base de recaudo de tal obligación. **2)** Los valores



aquí descritos serán cancelados en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos exigidos por SBS SEGUROS COLOMBIA O.C. y la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, mismos que fueron mencionados en la presente diligencia. **3)** La parte demandante JOCELIN ANGELICA MEJIA ALVAREZ autoriza de manera expresa que las sumas aquí conciliadas sean canceladas a favor de su apoderada judicial, la abogada AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN en la cuenta No. 106600148238 del Banco Davivienda. **4)** El demandante YIHAT SEBASTIÁN MEJÍA TAIMBUD autorizo de manera expresa que las sumas aquí conciliadas sean canceladas a la cuenta de ahorro No. 88800003926 de Bancolombia, cuenta que se encuentra a nombre de la sociedad PROPIEDAD LEGAL CONSULTORES."

El Señor Juez le otorga la palabra a las partes, quienes manifiestan que se encuentran conformes con el acuerdo realizado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, profiere el siguiente auto interlocutorio, que en su parte resolutive textualmente expresa: "Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** el acuerdo conciliatorio que han adoptado las partes por encontrarse ajustado a derecho. **SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que dicho acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, de obligatorio o forzado cumplimiento, y el documento que lo contiene (Audio y video), presta mérito ejecutivo. **TERCERO: DECRETAR** la terminación del Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual Acumulado No. 2023-00012-00, propuesto por JOCELIN ANGELICA MEJIA ALVAREZ y YIHAT SEBASTIAN MEJÍA TAIMBUD, frente a LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO, GERARDO SAUL BENAVIDES HUALPA, COOPARATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. **CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares de inscripción de demanda sobre el certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, con NIT 891200287-8, y de inscripción de demanda sobre el certificado de existencia y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT 860037707-9, decretadas mediante providencia del 27 de abril de 2023 proferida en este asunto. Ofíciense para el efecto, a la Cámara de Comercio de Ipiales y a la Cámara de Comercio de Bogotá respectivamente. **QUINTO:** Efectuados los cumplimientos, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación del libro radicador."

Dicha decisión se notificó en estrados judiciales.

Concluida la presente diligencia, se terminó la misma, siendo las 10:57 a.m.

Enlace Link de Audiencia:

[PROCESO 52356310300120230001200 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 001 Civil del Circuito de Ipiales 523563103001 IPIALES - NARIÑO-20250619_091124-](#)



[Grabación de la reunión.mp4](#)

**VICTOR HUGO RODRIGUEZ MORAN
JUEZ**

“La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia”.

Firmado Por:

Victor Hugo Rodriguez Moran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28fd352401771a93ada850bb703d4924e8b9e540e6b1f90042b0f5705b09ccf**

Documento generado en 19/06/2025 05:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>